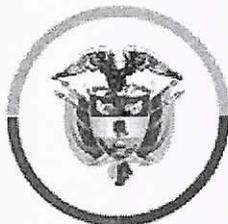


SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando requerir a COOMEVA EPS, Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, octubre 21 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.  
Secretario.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE  
Auto Sustanciación  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00123-00  
Guacarí, Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra VIVIANA ANDREA REYES QUINTERO, el juzgado observa que en escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que suministre al despacho información relacionada con la empresa que está realizando la cotización en el sistema de seguridad social de la demandada y la dirección donde reside esta, pero revisando el memorial no se encuentra prueba que la parte interesada haya realizado un requerimiento previo mediante derecho de petición, en ese sentido y teniendo en cuenta que la parte demandante no agoto el derecho de petición, conformidad con el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., que reza,

*"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"*

El despacho no accederá a lo solicitado por la parte interesada en este proceso, hasta tanto no se allegue prueba sumaria del derecho de petición, cumpliendo con esto el requisito previo del artículo antes citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039

HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

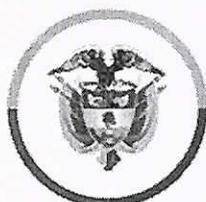
EJECUTORIA. 26, 27, 28 oct.

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, a la que se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, octubre (21) de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.

*CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto interlocutorio No. 833

Radicación No. 763184089001-2015-00275-00

Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL POR TRANSACCIÓN.

Guacarí- Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS en contra JESUS MARIA CARTAGENA DURANGO, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes tanto el demandante, como el demandado, han presentado escrito de terminación del proceso con los títulos judiciales descontados al demandado JESUS MARIA CARTAGENA DURANGO, que se entiende que existe un contrato de transacción.

Como hubo un arreglo entre las partes, en el cual se llega a un acuerdo de pago de la obligación que se cobra con los dineros descontados a la parte demandada. Por ende se considera que las partes han transado la litis, por lo que estamos ante una terminación anormal del proceso, por vía de transacción, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordenará la entrega a la parte demandante LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.137 y tarjeta profesional No. 151.998 del C.S.J., hasta la suma de \$ 302.299, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado JESUS MARIA CARTAGENA DURANGO, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el artículo 312 en armonía con el 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la terminación anormal de este proceso, por vía de transacción (art.312 del C.G. P.)

SEGUNDO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas.

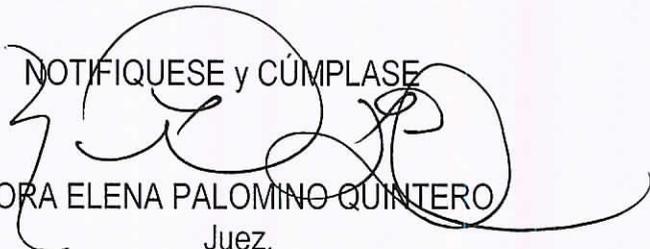
TERCERO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega a la parte demandante LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.542.137 y tarjeta profesional No. 151.998 del C.S.J., hasta la suma de \$ 302.299, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario, a saber:

DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469670000033849	08/05/2020	\$ 30.547,00
469670000034144	11/08/2020	\$ 165.293,00
469670000034241	09/09/2020	\$ 106.459,00
	TOTAL:	\$ 302.299,00

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de las sumas de dinero al demandado JESUS MARIA CARTAGENA DURANGO, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación..

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

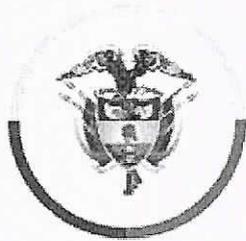
LA DEL AUTO ANTERIOR SE ELIA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26 27, 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por VANNESSA SOTO R. en contra de RODRIGO SALCEDO ORTIZ y CARMEN ROSA GOMÉZ VARGAS, junto con la solicitud de la parte demandante solicitando seguir la ejecución contra la deudora Carmen Rosa Gomez Vargas y escrito de sustitucion de poder. Queda proveer.

Guacarí, Valle, octubre 16 de 2020

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

**Auto interlocutorio No. 827**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por VANESSA SOTO RUÍZ contra RODRIGO SALCEDO ORTIZ.  
Radicación No. 2013-00179-00

Guacarí, Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por VANESSA SOTO RUÍZ mediante mandatario judicial en contra de RODRIGO SALCEDO ORTIZ, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- HECHOS:

1.1. Mediante auto interlocutorio No. 1341 de agosto 17 de 2018, el Despacho suspendió el trámite de este proceso, por disposición legal del artículo 545 del CGP. Igualmente, no se dejó sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo por el juzgado el día 27 de julio de 2018 y se agregó al expediente el recibo de pago (impuesto de remate y predial)

1.2. El Despacho en providencia motivada del 10 de diciembre de 2018, no repuso el auto interlocutorio No. 1341 de agosto 17 de 2018, y concedió el recurso de apelación ante el superior, el cual fue resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, el cual se abstuvo de admitir la alzada del apoderado de la parte demandante.

1.3.- El apoderado de la parte demandante, manifiesta que el señor RODRIGO SALCEDO ORTIZ solicito en la ciudad de Cali la suspensión del proceso por insolvencia económica, la cual fue decretada por el juzgado, dejando con efecto la diligencia de secuestro de remate, contra dicha decisión se interpuso los recursos ordinarios de reposición y apelación los cuales fueron desfavorables a los intereses de la parte demandante.

1.4. Señala que la señora Carmen Rosa Gómez Vargas, es deudora solidaria, en el entendido que al momento de realizar la liquidación de la sociedad conyugal acepto la deuda conforme a las pruebas remitidas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga; de conformidad con el artículo 1751 de C. Civil, "solidaridad pasiva" y conforme a la jurisprudencia de la Corte dentro de un caso similar de insolvencia de persona natural no comerciante al tenor de la ley 1116 de 2006, existen excepciones a la regla, como lo es para los proceso de ejecución en que sean demandados los deudores solidarios, proceso que podrá continuar contra estos, si el demandante en el proceso ejecutivo así lo desea y lo expresa.

1.5. Así mismo que se tenga en cuenta el artículo 70 de la Ley 116 de 2006. (Sentencia T-316 de 2009), Sentencia C-006 de 2018, MP. Dra Cristina Pardo Shlesinger.

1.6. Solicita que la ejecución debe seguir en contra de la deudora solidaria CARMEN ROSA GOMEZ VARGAS y se reanude el proceso exclusivamente en contra de la misma.

## 2.-CONSIDERACIONES

El Despacho debe resaltar, que respecto a la decisión inicial de suspender el proceso, se incurrió en un error de interpretación de parte del juzgado, pero que de acuerdo con la jurisprudencia que aduce que: "los autos ilegales no atan al juez y las partes", en sentido, habrá de corregir la decisión tomada en el auto interlocutorio No. 1341 de agosto 17 de 2018.<sup>1</sup>

Debemos recordar, que este tipo de proceso es de carácter especial, por cuanto para su existencia se exige previamente una garantía real (hipoteca), a favor de un acreedor, se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituido el gravamen sino el actual propietario.

El proceso ejecutivo con título hipotecario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente, sobre la garantía real, ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito, sin que sea necesario perseguir otros bienes patrimoniales distintos del gravado, con la garantía real. En el presente caso la señora Carmen Rosa Gómez Vargas es propietaria del bien gravado, así aparece en la anotación No. 8 del certificado de tradición No 373-90717, por adjudicación de liquidación sociedad conyugal.

<sup>1</sup> CSJ STC febrero 2008, Rad. 34053, reiterada en CSJSTL 3434-2013

Dice el artículo 1571 del Código Civil—Solidaridad pasiva—, que reza: “*El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.*”

Ahora bien, en este asunto, como quiera que el demandado Rodrigo Salcedo Ortiz entro en insolvencia económica como no comerciante ante ASOPROPAZ de la ciudad de Cali y así aparece probado en este proceso y por tal motivo se suspendió el proceso; habrá de tenerse en cuenta la ley 116 de 2006, respecto a todos los acreedores y los procesos que se cobre contra el deudor y lo dispuesto en la Sentencia C-006 de 2018:

*“La Corte remarcó la importancia de que todos los acreedores y los procesos de cobro contra el deudor se integren al trámite de insolvencia y recordó las excepciones a la regla: “pues no se aplica (i) a otros procesos diferentes a los ejecutivos, (ii) a procesos de ejecución relativos a obligaciones alimentarias que se adelanten contra personas naturales que se sometan a procesos de insolvencia, y (iii) a los procesos de ejecución en que sean demandados los deudores solidarios, procesos que podrán continuar contra estos si el demandante en el proceso ejecutivo así lo desea y lo expresa.” [69]” (subrayado abogado x el Despacho)*

Y así mismo, la Sentencia T-316 de 2009:

*“Debe precisar la Sala que la regla general anterior, relativa al fuero de atracción del proceso liquidatorio sobre los procesos ejecutivos, encuentra algunas excepciones, pues no se aplica (i) a otros procesos diferentes a los ejecutivos, (ii) a procesos de ejecución relativos a obligaciones alimentarias que se adelanten contra personas naturales que se sometan a procesos de insolvencia, y (iii) a los procesos de ejecución en que sean demandados los deudores solidarios, procesos que podrán continuar contra estos si el demandante en el proceso ejecutivo así lo desea y lo expresa. (subrayado abogado x el Despacho)*

*Así, respecto de la **continuación de los procesos ejecutivos donde existen otros demandados**, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 establece que en los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto, pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Igualmente dispone esta norma que si el demandante “... guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”*

En ese orden de ideas y de acuerdo a las normas y a la jurisprudencia anotada, en este proceso de ejecución hipotecaria debió continuar en contra de la señora CARMEN ROSA GOMEZ VARGAS como deudora solidaria; sin tener en cuenta que se tramitaba una insolvencia económica por parte del señor Salcedo Ortiz, pues el hipotecante le corresponde el 50% de los derechos, ya que en el crédito que dentro de este proceso se cobra, tuvieron un acuerdo de pago.

En conclusión, el Despacho ordenará aplicar el control de legalidad del artículo 132 del CGP, ordenando la reanudación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, solamente contra la señora CARMEN ROSA GOMEZ VARGAS, en el entendido que el señor

RODRIGO SALCEDO ORTIZ, tiene un acuerdo de pago por insolvencia económica de no comerciante con la demandante VANESSA SOTO ORTIZ.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito incluyendo los abonos realizados dentro del acuerdo de insolvencia.

De otra parte, se le reconocerá personería jurídica al doctor WILMER DELGADO ROJAS, como abogado sustituto del doctor Oscar Emilio de Jesús Bejarano Cobo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDESE el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por la señora VANESA SOTO ORTIZ en contra del señor RODRIGO SALCEDO ORTIZ Y CARMEN ROSA GOMEZ VARGAS, conforme al artículo 132 del CGP.

SEGUNDO: QUE la parte demandante actualice la liquidación del crédito incluyendo los abonos realizados dentro del acuerdo de insolvencia.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar al doctor WILMER DELGADO ROJAS cedula al 94.478.986 de Buga y la T. P. No. 16.242 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto del doctor Oscar Emilio de Jesús Bejarano Cobo, conforme a las facultades conferidas en el poder.

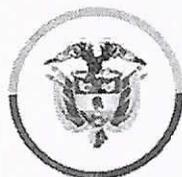
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 GUACARI - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO**  
 LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
 HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
 EJECUTORIA. 26 27 y 28 OCT.  
 JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
 Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez memorial aportado por la parte demandante con el respectivo proceso informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia del curador ad-litem por lo consiguiente nombrar nueva terna para efecto de la continuación del trámite. Sírvase proveer.  
Guacarí, Valle del Cauca, octubre 20 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

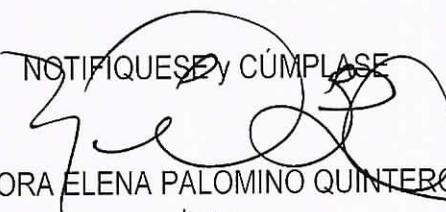
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE  
Auto Interlocutorio No. 820  
Radicación No. 763184089001-2009-00360-00  
Guacarí-Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra MIRIAN JAZMIN ESTACIO CASTRILLON, y teniendo en cuenta el memorial allegado y revisado el expediente se observa que a la fecha no se han surtida la actuación procesal, que tiene que ver con la comparecencia del curador ad-litem de la demandada, para el Despacho, se hace necesario, el relevo de los curadores nombrados, y se atenderá lo que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga, y designar a otros de la listas.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,  
RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo a los Curadores Ad-litem doctores MARIO HERNAN TASCON QUICENO, MYRIAM GLADYS TRIVIÑO GONZALEZ y BLANCA MATILDE URIBE NAVIA y en su reemplazo DESIGNAR como nueva terna de Curadores *Ad-Litem*, a los doctores EMILIO ALBERTO ADARVE VELAZQUEZ, JAIRO HERNEY ARANA SAAVEDRA y SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA; quienes figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifiquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE  
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26 27 y 28 oct.

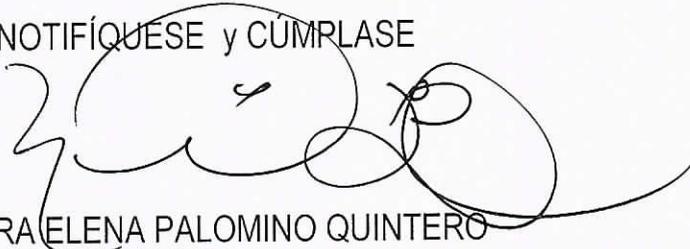


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL,  
GUACARI-VALLE.  
Interlocutorio No. 821  
Poner en Conocimiento  
Radicación No. 2012-00319-00  
Guacarí- Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte interesada, la rendición de cuentas por parte del SECUESTRE señor LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por LAUREANO GOMEZ CABRERA en contra de KELLY JHOANA RUBIO CASTAÑEDA, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

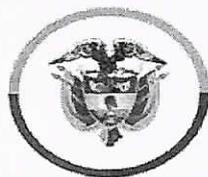
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26 27 y 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretaria

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-124784) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.  
Guacarí, Valle, octubre 21 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2019-00386-00

Guacarí, Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A mediante mandatario judicial contra JOSE NARCISO CUENU BANGUERA, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: El juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble urbano: lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, manzana 2, localizado en la Urbanización Portales del Cairo, en la calle 5sur No. 1A – 89, del Municipio de Guacarí, Valle, con un área total aproximada de 57.00 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea de diez metros (10.00 mts) con el lote No. 3 de la misma manzana. ORIENTE: En línea de diez metros (10.00 mts) con el lote No. 5 de la misma manzana. NORTE: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mts) con la calle 5 sur. SUR: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mts) con el lote No. 23 de la misma manzana; predio con la matricula inmobiliaria No. 373-124784. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

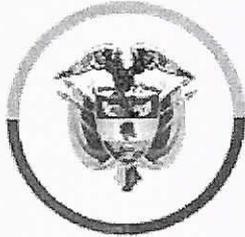
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26 27 y 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

Recibido en la fecha. Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante reportando abono a la obligación. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, octubre 20 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION

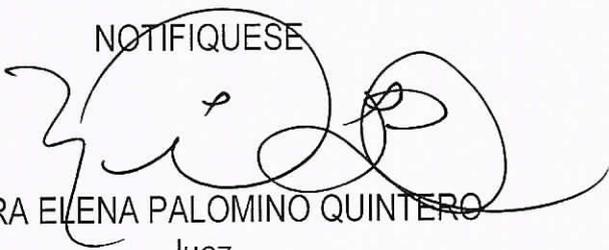
Radicación 2019-00303-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI

Guacarí- Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por JUAN LUIS CHAVES VARGAS contra MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO Y OLGA LUCIA DUQUE MONTENEGRO, en escrito presentado por el abogado de la parte demandante, y por ser procedente, TENGASE como abono a la obligación en el momento procesal oportuno la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), en la forma indicada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00AM.

EJECUTORIA. 26 27 y 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ VALLE  
Auto Interlocutorio No. 0832  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00162-00  
Guacarí, Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Antes de proceder al estudio y calificación de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION DE INMUEBLE RURAL, de un bien inmueble rural denominado "villarose" identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 373-32590, ubicado en el Municipio de Guacarí, Valle, vereda Canangua, propuesto por ROSALBA DURAN CATANO en contra de PEDRO ANTONIO SAAVEDRA RUIZ Y GREGORIA SAAVEDRA RENGIFO (q.e.p.d) HEREDEROS INDETERMINADOS O EN SUSTITUCION Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 12° de la ley 1561 de 2012, el juzgado ordenará consultar a las siguientes entidades, a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento: (i) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), (ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle, (iii) Secretaría de Planeación Municipal, (iv) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) antes (INCODER) o quien haga sus veces, y (v) Fiscalía General de la Nación seccional Valle.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION DE INMUEBLE RURAL, de un bien inmueble rural denominado "VILLAROSE" identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 373-32590, ubicado en el Municipio de Guacarí, Valle, vereda Canangua, propuesto por ROSALBA DURAN CATANO en contra de PEDRO ANTONIO SAAVEDRA RUIZ Y GREGORIA SAAVEDRA RENGIFO (q.e.p.d) HEREDEROS INDETERMINADOS O EN SUSTITUCION Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 12° de la ley 1561 de 2012, el juzgado ordenará consultar a las siguientes entidades, a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento: (i) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), (ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle, (iii) Secretaría de Planeación Municipal, (iv) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) antes (INCODER) o quien haga sus veces, y (v) Fiscalía General de la Nación seccional Valle.

SEGUNDO: CONCÉDASE a las entidades referidas en el numeral anterior un término de quince (15) días para que den respuesta a lo requerido (artículo 11 parágrafo único ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA, 26 27 y 28 Oct.

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-108532) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.  
Guacarí, Valle, octubre 21 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2020-00020-00

Guacarí, Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A mediante mandatario judicial contra MARIA BEIBY BOLAÑOS GUETIO, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: El juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble urbano: lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, manzana G, localizado en la Urbanización Nueva Colombia I Etapa, en la calle 11 No. 4 Este – 52, del Municipio de Guacarí, Valle, con un área total aproximada de 69.69 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Que es su frente en extensión de cinco con veinticinco metros (5.25m) con la calle 11, vía vehicular de la urbanización a ceder al municipio. SUR: en extensión de cinco con veinticinco metros (5.25m) con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de trece con doscientos setenta y cinco metros (13.275m) con el lote número doce (12) de la misma manzana. OCCIDENTE: En extensión de trece con doscientos setenta y cinco metros (13.275m) con el lote número diez (10) de la misma manzana; predio con la matricula inmobiliaria No. 373-108532. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

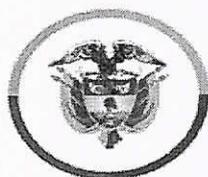
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No \_\_\_\_\_

HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. \_\_\_\_\_

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-109709) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.  
Guacarí, Valle, octubre 21 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2020-00037-00

Guacarí, Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A mediante mandatario judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: El juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble urbano: lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, manzana 18, localizado en la Urbanización Ceiba Verde, en la calle 2B No. 1SUR – 14, del Municipio de Guacarí, Valle, con un área total aproximada de 68.58 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el lote No. 8 de la misma manzana. SUR: Con el lote No. 10 de la misma manzana. ORIENTE: Con el lote No. 18 de la misma manzana. OCCIDENTE: Con la carrea 2B; predio con la matricula inmobiliaria No. 373-109709. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039

HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26, 27, 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Paso al Despacho de la señora Juez el retiro de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por BANCOLOMBIA, contra FRANCIA ELENA ESPAÑA. Queda para proveer  
Guacarí, Valle, octubre 21 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE.

Auto sustanciación.  
Radicación No. 2020-00058  
Guacarí, Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante solicita retiro de demanda y sus anexos.

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica que mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no hubiera practicado medidas cautelares.

La solicitud cumple con los requisitos del artículo anterior, y se resolverá favorable la pretensión de la parte, por ende, el juzgado de conformidad con el artículo 92 CGP,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA a la parte demandante la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por BANCOLOMBIA, contra FRANCIA ELENA ESPAÑA y sus anexos.

SEGUNDO: ORDÉNASE la entrega de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por BANCOLOMBIA, contra FRANCIA ELENA ESPAÑA a la señora JULIETH MORA PERDOMO O ha quien esta autorice, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

CÚMPLASE  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIRMÓ POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26, 27, y 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2020-00060

Guacarí, Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de la demandante la información allegada por BANCO BBVA, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 Oct 2020 ALAS 8:00 AM  
EJECUTORIA. 26, 27, y 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE  
Auto Interlocutorio No. 819  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2005-00235-00  
Guacarí- Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

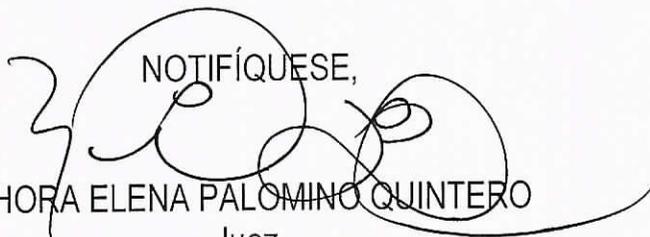
Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCOLOMBIA S.A., dentro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE NEIVER BERRIO RIVERA y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.679 y tarjeta profesional No. 30.999 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26 27 y 28 oct.  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE  
Auto Interlocutorio No. 818  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2005-00026-00  
Guacarí- Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

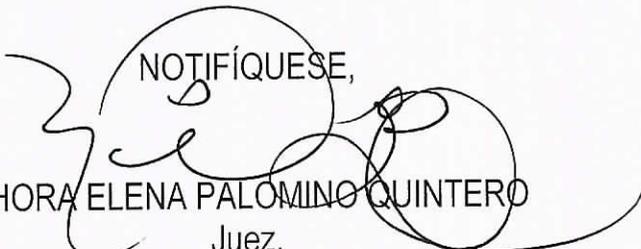
Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCOLOMBIA S.A., dentro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA DEL CARMEN MEJIA TOBAR y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.679 y tarjeta profesional No. 30.999 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA. 26 27 y 28 oct.  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE  
Auto Interlocutorio No. 816  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2009-00345-00  
Guacarí- Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

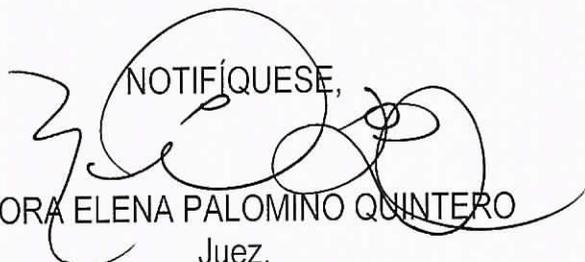
Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCOLOMBIA S.A., dentro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM NOGUERA RICO Y MARTHA LUCIA SEDAS y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.679 y tarjeta profesional No. 30.999 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA. 26 27, 28 oct.  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE  
Auto Interlocutorio No. 817  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2009-00357-00  
Guacarí- Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante por medio cual presenta renuncia al poder otorgado por el BANCOLOMBIA S.A., dentro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA SEDAS y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia y se ordenará comunicarle al demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.874.679 y tarjeta profesional No. 30.999 del C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNICAR la aceptación de la renuncia al demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

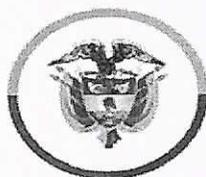
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA. 26 27 y 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-104849) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.  
Guacarí, Valle, octubre 21 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2020-00036-00

Guacarí, Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS mediante mandatario judicial contra JOSE EDINSON OLAYA CARDENAS, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: El juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble urbano: lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, manzana D, localizado en la Urbanización La Primavera primera etapa, en la calle 3A SUR No. 1A – 89, del Municipio de Guacarí, Valle, con un área total aproximada de 72 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En una longitud de 6 mts, su frente con la calle 3A SUR anden al medio. SUR: En una longitud de 6 mts con el lote No. 32 de la misma manzana. ORIENTE: En una longitud de 12 mts con el lote No. 4 de la misma manzana. OCCIDENTE: En una longitud de 12 mts con el lote No. 2 de la misma manzana.; predio con la matricula inmobiliaria No. 373-104849. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINHO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA 26 27 y 28 Oct.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

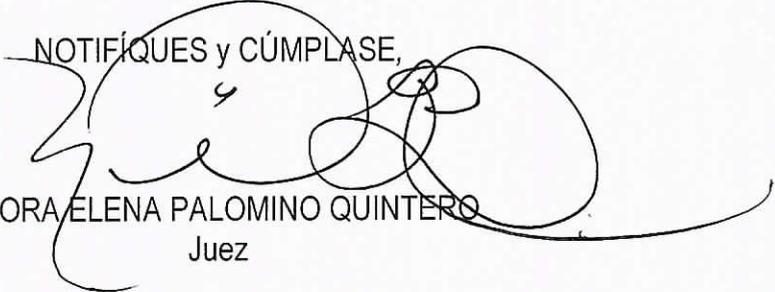
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE  
Auto Interlocutorio No. 831  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00181-00  
Guacarí-Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se proceda a fijar fecha para la diligencia de secuestro o se libre despacho comisorio correspondiente, dentro de la demanda ejecutiva singular presentada por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP contra ELIGIO NUÑEZ, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se profirió auto de sustanciación del 05 noviembre de 2019, notificado por estado No. 082 del 22 de noviembre de 2019, en el cual se ordenaba practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-92955, para lo cual se expidió el despacho comisorio No. 041, de la misma fecha, en el cual se comisiono a la Inspección de Policía de Guacarí, para realizar dicha diligencia y programar fecha y hora para su ejecución.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto de sustanciación del 05 noviembre de 2019 y en el despacho comisorio No. 041, del 05 noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

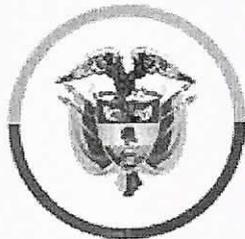
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA 26 27 y 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretaria

Recibido en la fecha. Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante reportando abono a la obligación. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, octubre 20 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

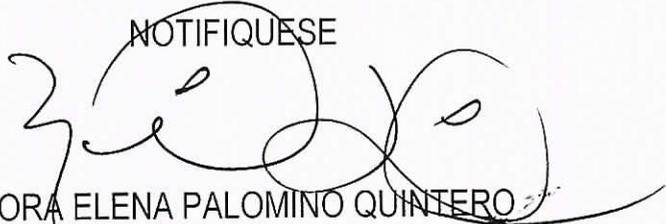
AUTO DE SUSTANCIACION

Radicación 2019-00384-00

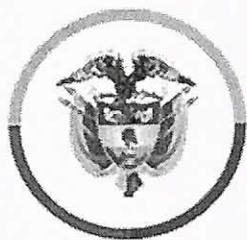
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI  
Guacarí- Valle, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por EIDER REYES contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, en escrito presentado por el abogado de la parte demandante, y por ser procedente, TENGASE como abono a la obligación en el momento procesal oportuno la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), en la forma indicada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 oct 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26 27, 28 oct  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00384-00

Guacarí-Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por EIDER REYES, contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 2.755.907,21 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 138.150, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 2.894.057,21**.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 039  
HOY 23 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M  
EJECUTORIA. 26 27, 28 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario